

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar los del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Junio.)

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

LEY

(Conclusión.)

Art. 142. Serán castigados con multa de 25 á 125 pesetas los que aplicaren las recompensas industriales que hubieren obtenido á productos distintos de aquellos por los que se les otorgaron.

Con la de 125 á 250 pesetas, los que usasen en las muestras ó rótulos de sus establecimientos, anuncios, facturas, membretes, etc., reproducciones de medallas y recompensas industriales á las que no se tiene derecho.

Art. 143. Se impondrá la multa de 250 á 500 pesetas á los que usaren reproducciones de medallas y de recompensas industriales alusivas á exposiciones ó concursos que no han tenido lugar.

Art. 144. Todas las penas marcadas en este título se entenderán que llevan como accesoria la indemnización de daños y perjuicios.

Art. 145. Las acciones civiles y criminales referentes á la propiedad industrial se entablarán ante los Tribunales ordinarios que sean competentes por razón de la materia.

Se organizarán jurados industriales á la brevedad posible, confiéndoles

las las atribuciones adecuadas á su indole y transfiriéndoles la jurisdicción ahora conferida á los Tribunales en la forma que la ley determine.

TÍTULO XII

Protección temporal

Art. 146. Se concede una protección temporal á todo invento que pueda ser objeto de patente de invención, y á toda marca, dibujo y modelo de fábrica que figuren en las Exposiciones internacionales y las que con carácter oficial se celebren en España.

Las condiciones y plazos de dicha protección serán:

a) Por término de seis meses, contados desde la admisión del objeto en la Exposición, quedando sin efecto dicha protección si en el plazo indicado no se solicita el registro definitivo de la patente, marca, dibujo ó modelo, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

b) En cuanto á las formalidades para la expedición de los certificados y su coste, la expedición de certificados de protección temporal será gratuita y se verificará por las Comisarias Regias de las Exposiciones, llevando un registro de ellos y comunicándolos después al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para que sean publicados en el Boletín oficial de la Propiedad Industrial é Intelectual y en la Gaceta de Madrid. Los registros originales, al terminar las Exposiciones, serán remitidos por las Comisarias Regias al Ministerio.

c) En cuanto á los derechos de propietario, la publicación ó el empleo no autorizado por el inventor no será obstáculo para que éste ó su derechohabiente puedan pedir durante el plazo de seis meses la patente de invención ó la propiedad de las marcas, dibujos y modelos á que se refiere

el párrafo primero de este artículo, así como efectuar el depósito que asegure la protección definitiva en todos los países que constituyen la Unión internacional para la protección de la propiedad industrial.

TÍTULO XIII

De la jurisdicción en materia de propiedad industrial.

Art. 147. Las acciones civiles en materia de propiedad industrial se propondrán en el domicilio del demandado. Si la reclamación se dirige al mismo tiempo contra el concesionario del derecho á título relativo á esa propiedad y uno ó más concesionario ó causa habientes suyos, será Juez ó Tribunal competente el del domicilio del concesionario. Si la reclamación se entabla contra dos ó más cesionarios ó causa habientes, la competencia radicará en el Tribunal del domicilio de cualquiera de ellos, á elección del demandante.

En las acciones y procedimientos criminales, la competencia se regulará por disposiciones referentes al Enjuiciamiento de este orden.

Art. 148. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitación prescrita por la ley de Enjuiciamiento civil, según su importancia. Las criminales, á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 149. En toda reclamación judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invención ó de introducción, marca, dibujo ó modelo, será parte el Ministerio público.

Art. 150. En el caso del artículo anterior, todos los derechohabientes del cesionario, según el Registro de la propiedad industrial, deberán ser citados para el juicio.

Art. 151. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó ca-

ducidad de una patente de invención, marca, dibujo ó modelo, el Tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Ministerio para que se tome razón de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en el Boletín, en los mismos términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicación de las patentes, marcas, dibujos y modelos.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 152. Todas las patentes solicitadas y expedidas antes de la publicación de esta ley gozarán de los beneficios que se establecen en el artículo 49 respecto á los pagos de las cuotas anuales.

Art. 153. Las patentes respecto á las que á la publicación de esta ley no se hubiese acreditado la práctica, tanto aquellas que estuvieren dentro del plazo para solicitarla, como aquellas otras que hubieren incoado ya la oportuna diligencias para acreditarla, se sujetarán á lo dispuesto en el título VI de esta ley, pudiendo acogerse, por tanto, á los beneficios del artículo 99 de la misma.

Art. 154. Los fabricantes, comerciantes, agricultores ú otros, bien individual ó colectivamente, que vengán usando una marca, tendrán derecho preferente á solicitar, en el término de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, su registro, sujetándose á las condiciones en ella establecidas.

Art. 155. Los expedientes de marcas que estuvieren en tramitación y los que se hubiesen ya publicado en el Boletín en espera del término de los plazos legales para su resolución, se resolverán de conformidad con las prescripciones de esta ley, sujetándose los interesados, por lo que atañe á

la duración del registro y pago de cuotas, á lo en ella dispuesto.

Art. 156. Los certificados de marca expedidos con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, serán válidos y tendrán toda su eficacia legal para los efectos del art. 32 de esta ley.

Esto no obstante, y con objeto de unificar la inscripción en los Registros oficiales, deberán solicitarla previamente, en el preciso término de seis meses, todos aquellos interesados á quienes les fué expedido con veinte años de anterioridad el primitivo certificado, y los restantes deberán solicitar la renovación á medida que expire el referido plazo.

Art. 157. Las renovaciones quedarán sujetas en un todo á las disposiciones de esta ley.

Art. 158. Las personas ó Compañías comprendidas en los dos artículos anteriores que dejen transcurrir los plazos en ellos indicados sin solicitar el certificado de sus marcas, se entenderá que renuncian á ellas, y, por tanto, se podrán conceder al que lo solicite con arreglo á la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 159. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan promulgado ó dictado en materia de propiedad industrial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, queda autorizado para publicar un reglamento ó dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Segunda. En el término de tres años, el Registro de la propiedad industrial formará un catálogo de todas las patentes, marcas, dibujos, modelos, nombres comerciales y recompensas industriales en vigor. Este catálogo será duplicado, y uno de sus ejemplares estará á disposición del público para su consulta. Anualmente se agregarán las papeletas de las inscripciones que hubieran caducado, y se añadirán las correspondientes á los nuevos registros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José Canalejas y Méndez.

TESORERIA DE HACIENDA

Y

Ordenación de pagos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1481

ANUNCIO

Con esta fecha se dirigen comunicaciones por esta Tesorería de mi cargo á las Corporaciones que á continuación se detallan, á fin de que se presenten en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda á retirar ó recoger las inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 anuales, emitidas á favor de las mismas, en equivalencia de los bienes enagenados por el Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 3 del actual y circular de la Dirección general de la Deuda pública de la misma fecha.

Córdoba 28 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

Junta del Pósito de Monturque.

Idem de Instrucción pública de Baena.

Colegio del Espíritu Santo de Baena.

Idem de Doncellas-huérfanas de Lucena.

Junta de Instrucción pública de Lucena.

Colegio de Huérfanos de Lucena.

Administración de Propiedades

Y

Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1444

No obstante los escasos resultados obtenidos en el período voluntario concedido por esta Administración á los deudores al Estado por pensiones anuales de censos, para saldar sus descubiertos, y resuelta esta dependencia á emplear todos los medios persuasivos, antes de los coercitivos, para que está facultada, á fin de que los deudores por tal concepto salden sus adeudos sin gravámenes y molestias siempre sensibles, esta Administración ha tenido á bien ampliar hasta el 15 del actual el plazo voluntario concedido á dichos deudores por circular núm. 1.313, inserta en este periódico oficial respectivo al día 13 de Mayo último.

Lo que se hace público por la presente en Córdoba á 2 de Junio de 1902.—El Administrador de Propiedades, José María Laparte.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 1428

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Tuvo por objeto la sesión de este día constituirse el nuevo Ayuntamiento con arreglo á las prescripciones de la ley Municipal, y una vez posesionados los señores Concejales en sus cargos respectivos, se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos, á las ocho de la noche.

Se dió cuenta de la lista de los cuarenta mayores contribuyentes que en unión de los señores Concejales tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, acordando su exposición al público por término de veinte días, y remitir un ejemplar de la misma al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dividir en tres el número de comisiones permanentes de este Ayuntamiento, encomendando á cada una los negocios generales que la ley Municipal, en su art. 72, pone á su cargo, eligiéndose en cada comisión tres individuos, siendo presidente de todas ellas el que lo es del Ayuntamiento D. Manuel Merino y Merino.

Sesión extraordinaria del día 11.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se dió cuenta por el señor Presidente de la circular de la Administración de Hacienda de la provincia, en la que participa quedar suprimida la décima que venía grabando los cupos del consumo, cuya supresión afecta en primer término á la especie vino, según dispone la vigente ley de Presupuestos en su art. 20.

Se dispuso por el Ayuntamiento examinar el expediente de subasta, toda vez que dicho impuesto se halla arrendado, resultando que el cupo correspondiente al vino es el de pesetas 337'92, é importando la referida décima 992'92 pesetas, se acordó suprimir los derechos al Tesoro por el cupo parcial del vino, recaudando solo por este concepto el recargo municipal fijado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, continuando gravadas las demás especies con el 3'56 por 100 sobre la cuota del Tesoro, para suplir la rebaja de la especie vino.

Sesión extraordinaria del día 12.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se ocupó el Ayuntamiento en la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo actual, acordando

sacar las copias necesarias para fijarlas al público.

Sesión ordinaria del día 12.

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Abrir la recaudación voluntaria de los censos del monte Horquera, que este Ayuntamiento cobra en comisión del de la villa de Baena, correspondiente al presente año de 1902, cuyo período durará hasta el día 15 de Febrero próximo, á cuya efecto se fijarán en los sitios de costumbre los oportunos edictos.

Se dividió este distrito municipal en tres secciones, para elegir por sorteo en cada una de ellas los vocales necesarios que han de componer la Junta de asociados en el presente año, cuya designación se hará pública en la forma que dispone la ley Municipal en su art. 67.

Se nombró auxiliar temporero de esta Secretaría á D. Práxedes Merino Urbano, el cual prestará su trabajo el tiempo que las circunstancias lo permitan, señalándole el haber diario de 2'50 pesetas, que serán abonadas del presupuesto actual.

Le fué concedido un mes de licencia que solicita el señor Alcalde presidente D. Manuel Merino y Merino, quedando encargado de la presidencia de este Ayuntamiento el primer Teniente Alcalde D. Julián Urbano García, disponiendo dar cuenta de este acuerdo al señor Gobernador civil.

Sesión extraordinaria del día 14.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Julián Urbano García.

Se dió cuenta por el señor Presidente de haber transcurrido con exceso el plazo para formular reclamaciones contra la subasta verificada el día 27 de Diciembre último sobre el arbitrio de pesas y medidas, cuyo remate fué adjudicado provisionalmente á favor del único postor D. Tomás Luna Ortega.

Se acordó hacer la adjudicación definitiva al referido rematante, por la cantidad total de 2.500 pesetas, el cual, con la venia del señor Presidente, compareció y dijo que aceptaba dicho remate, y exhibió la carta de pago de haber constituido en Depositaria, como fianza definitiva, la cantidad de 250 pesetas, equivalentes al 10 por 100 del tipo en que le ha sido adjudicado el remate, percibiendo en el acto del señor Presidente el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta.

Sesión ordinaria del día 19.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Julián Urbano García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar á D. José Joaquín Rodán Porcuna para que pase á la capital y recoja de la oficina de Trabajos estadísticos el padrón y resumen del censo de población de esta villa, cuyos gastos de viaje le serán abonados del capítulo 11, artículo único, del

presupuesto actual, previa la cuenta que ha de presentar.

Sesión extraordinaria del día 26.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Julián Urbano García.

Se ocupó el Ayuntamiento en esta sesión extraordinaria de la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo, siendo eliminados del mismo aquellos cuyos padres ó parientes justificaron documentalmente su fallecimiento ó el hecho de estar alistados en otros Municipios.

Sesión ordinaria del día 26.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Julián Urbano García.

Leída y aprobada y acta de la anterior, se acordó:

Declarar ultimadas y definitivas las listas de los contribuyentes que con los señores Concejales tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, con los mismos individuos que aparecen insertos en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 14 del presente mes. dis- pendiendo se haga así público en la forma que marca la ley.

Nueva Carteya á 15 de Mayo de 1902.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Cubero.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporación municipal en sesión del día 24 del corriente mes.

Nueva Carteya á 26 de Mayo de 1902.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Merino.

SANTAELLA

Núm. 1433

Don Francisco Peñuela Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y urbana del año próximo de 1903, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Santaella 29 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Peñuela.

VISO

Núm. 1440

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, para el año venidero, que ha de servir de base para los repartimientos de rústica y urbana del próximo año 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes en el comprendido y aducir las reclamaciones que deseen.

Viso 30 de Mayo de 1902.—Ramón Ruiz.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1441

Don Manuel Nieto Laguna, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que han de servir de base para formar los repartimientos de la contribución territorial del año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre del año 1885.

Fernán Nuñez 31 de Mayo de 1902.—Manuel Nieto.

ZUHEROS

Núm. 1442

Don Francisco Tallón Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice de rectificación al amillaramiento de este término municipal, para el ejercicio de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, hasta el 15 de Junio próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y para la general inteligencia, se publica y fija el presente, en Zuheros á 30 de Mayo de 1902.—Francisco Tallón.

ESPIEL

Núm. 1449

Don José Jiménez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta población, tanto el respectivo á la rústica y pecuaria como á la urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Espiel 1.º de Junio de 1902.—José Jiménez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1443

Don Antonio Natera y Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal, en el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha al 15 del mismo, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones pertinentes, debiendo advertir que dichas reclamaciones solo se admitirán hasta el día 20 del presente mes.

Almodóvar del Río á 1.º de Junio de 1902.—Antonio Natera.

BEEAMEJÍ

Núm. 1450

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde 1.º de Junio próximo hasta el día 15 del mismo mes, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, en sus secciones de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para los repartimientos respectivos al año de 1903, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, según está prevenido.

Benamejí 31 de Mayo de 1902.—Antonio Martín Lindes.

AGUILAR

Núm. 1451

Don Juan P. Becerra, primer Teniente Alcalde, y en ejercicio por ausencia del propietario.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año de 1903, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde hoy durante los cuales podrá ser examinado por los interesados en el mismo en la Secretaría municipal y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Aguilar 1.º de Junio de 1902.—Juan P. Becerra.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1446

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, se cita y llama al que sea dueño de las prendas y efectos que á continuación se expresan, y que fueron encontrados en la vía férrea, próximo á la Estación de

esta villa, á la llegada del tren mixto ascendente poco después de la una de la madrugada del día veintiseis del corriente mes y año, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración acerca del hecho del hallazgo de dichas prendas y ofrecérsele el sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de un hombre alto y vestido de claro, cuyo nombre y domicilio se ignoran, que á la referida hora y madrugada, se aproximó al sitio donde estaban mencionados efectos atados con un portamantas y que al ver al guarda aguja de esta Estación que pasaba por aquél sitio, salió corriendo en dirección á este pueblo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del hallazgo de indicados efectos.

Dado en Posadas á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas

Una manta de color canela á cuadros grandes.

Un abrigo de señora, de astracán de seda.

Un sobretodo color marrón, de caballero.

Una capa de caballero, hecha en la sastrería de Fernández y Compañía, de Sevilla, con broches dorados con las iniciales M.

Una funda para bastones y paraguas que contiene un quitasol de señora, color naranja, con barillaje dorado; un paraguas negro; dos bastones, uno de ellos de madera tallada, barnizado en claro, con las iniciales en pequeño A. J. C. y en mayor tamaño entrelazadas M. G., con el escudo de España y otras distintas tallas; otro bastón, roto por el extremo inferior, con el puño de hueso ó marfil en forma de codillo y con las iniciales A. G., y un portamantas de correas con anilla de metal blanco que sujetaban los efectos reseñados.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Número 1436

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la decena que terminó en el día de ayer.

Días.	Vendedores.	Artículos.	Cantidad.	Precio
			— QQ. métricos	con todo gasto. — Pesetas.
21	D. Francisco Gutiérrez...	Trigo.	245	24 75
24	Federico de las Morenas	Idem	3.000	24 50

Córdoba 1.º de Junio de 1902.—El Administrador, Rodrigo Roldán.—Intervine: El Comisario de Guerra, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar Director, Luis Giménez.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1902

NUMERO 1361

ITINERARIO N.UM. 6

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
4637	San Mariano	Hulla	D. José María Prados y Luque	No tiene	Demarcación	El Zurreón	Encinas Reales	No constan	
4709	Esperanza	Hro. y otros	El mismo	Idem	Idem	Cerro de Porras	Idem	Idem	

Del 19 al 26 de Junio próximo y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Mayo de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1487

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 11 de Junio próximo venidero, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Mayo de 1902.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 11 de Junio próximo venidero, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 24 de Abril de 1902.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de con-

diciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA